



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTE: EDELIS MARIA ANILLO PEREZ.
ASDRUBAL SANJUAN PEREZ.
DEMANDADO: ENERIS ANILLO PEREZ.
SULMA CELIS SANJUAN PEREZ.
FENERIDES ANILLO PEREZ.
RADICADO: 20001-31-03-003-2022-00273-00.
FECHA: 29 DE MARZO DE 2023

Ingresó el expediente al Despacho, con informe secretarial de fecha 02 de noviembre del 2022, para estudios de su admisibilidad.

Revisada el escrito demandatorio, evidencia este Juzgado que el presente proceso divisorio, no alcanza la mayor cuantía, en tanto al revisar las documentales se observa que el avalúo catastral del inmueble es de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 73.130.000).

Lo anterior conforme a lo normado por el art. 26 numeral 4 del C.G.P., reza “(...) *La cuantía se determinará así: (...) 4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el avalúo catastral (...)*”

Por ello el artículo 25 inciso 4 del C.G.P, determina que son de mayor cuantía los procesos que excedan el equivalente a 150 SMLMV, que de acuerdo al Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, para el año 2022, el salario mínimo será de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000), así las cosas, para que un proceso sea de mayor cuantía debe exceder los CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESO M/CTE (150.000.000), situación que no ocurre en el caso de marras.

Que no es posible tener como valor de la cuantía el avalúo comercial allegado por la apoderada de la parte demandante, toda vez que la norma procesal es expresa en señalar que será el avalúo catastral.

De esta manera observa este despacho judicial que carece de competencia por ser el proceso de menor cuantía, de conformidad al inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se ordenará el envío del expediente para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar, conforme al art. 18 numeral 2 del C.G.P.

Por lo anterior El Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

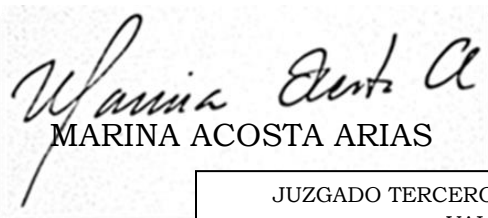
PRIMERO: Rechazar el presente proceso DIVISORIO seguido POR EDELIS MARIA ANILLO PEREZ y ASDRUBAL SANJUAN PEREZ contra ENERIS ANILLO PEREZ, SULMA CELIS SANJUAN PEREZ y FENERIDES ANILLO PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar a través del Centro de Servicio para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar (reparto), quienes tienen competencia por el factor cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

M.F.H.G


MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No 015 Hoy 30 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria